

ESTATUTOS SOCIALES DEL ASA

Aprobados por la Asamblea de Padres del 25 de Setiembre de 1980 y modificados parcialmente por la Asambleas de Padres del: 2 de Noviembre de 1995, 10 de agosto de 1998 y 20 de noviembre de 2000.

ARTICULO I: NOMBRE, DOMICILIO Y DURACION

Es una Asociación sin fines de lucro y se denomina "THE AMERICAN SCHOOL OF ASUNCION", y bajo sus auspicios funciona el Colegio "The American School of Asunción" o "El Colegio Americano de Asunción" indistintamente, con domicilio legal en la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay. La duración de esta Asociación es por tiempo indefinido. El logotipo identificador del Colegio es de la siguiente forma: a) al margen izquierdo, el dibujo de la bandera de los Estados Unidos de América; b) al margen derecho, el dibujo de la bandera de la República del Paraguay; c) por último, en el medio de estas dos banderas, las letras ASA como así también y por debajo de estas siglas dice "The American School of Asunción" tal como figura en el registro correspondiente del Ministerio de Industria y Comercio.

ARTICULO II: PROPÓSITO

1. Impartir enseñanzas primarias y secundaria de alto nivel y prácticas tales, que permitan el traslado directo de los alumnos del "The American School of Asunción" a colegios en los Estados Unidos de América, en la República del Paraguay y demás países. También, el de preparar a los egresados del "The American School of Asunción" para el ingreso a universidades en los Estados Unidos de Norteamérica, la República del Paraguay y demás países.
2. Proveer a los estudiantes una educación bilingüe con un Programa de Estudios enriquecido y enseñado por un cuerpo docente calificado.
3. Preparar ciudadanos responsables y emprendedores (pro-activos) con visión global en un ambiente seguro y orientado al estudiante.
4. Proveer un programa de preparación preuniversitario que esté de acuerdo con los más altos niveles de excelencia de los Estados Unidos de América y del Paraguay, permitiendo el ingreso a universidades tanto en los Estados Unidos, así como también en la República del Paraguay y demás países.
5. Permitir a los estudiantes desarrollar todo su potencial y llegar a ser una persona integral con una actitud de apertura hacia el aprendizaje continuo.

ARTICULO III : NORMAS

Sección 1. "The American School of Asunción" es una asociación sin fines de lucro con personería jurídica desde que su funcionamiento fuera autorizado por Decreto N°13.340 del 22 de noviembre de 1960.

Sección 2. El Colegio no tendrá carácter político o sectario alguno.

Sección 3. Si el Consejo Directivo y/o Director(a) General lo estima necesario, se podrá formular consultas con cualquier autoridad de Estados Unidos de América, de la República del Paraguay y demás países, ya sea de origen gubernamental o no, respecto a cualquier asunto referente al Colegio.

Sección 4. El Colegio debe cumplir con todos los requisitos de la Institución acreditadora de Estados Unidos de América y del Ministerio de Educación y Cultura del Paraguay para así proveer a los alumnos un programa integrado del más alto nivel y competitividad con otras instituciones educativas de dichos países.

Sección 5. El funcionamiento del Colegio estará regido en este orden: los Estatutos, el Manual de Políticas del Consejo Directivo, y demás regulaciones de menor jerarquía adoptadas por el Consejo Directivo y/o Director(a) General.

ARTICULO IV : ASAMBLEA DE PADRES

Sección 1. La máxima autoridad del "The American School of Asunción " es la Asamblea de Padres reunida en el Colegio, de conformidad con este estatuto, para tomar decisiones relativas a asuntos incluidos en el Orden del Día correspondiente. La Asamblea de Padres estará compuesta por todos los padres o encargados legales de niños inscriptos en el Colegio, y cada padre o encargado legal tendrá derecho a un voto.

Sección 2. La Asamblea de Padres tendrá autoridad para conocer y resolver los asuntos de su competencia de conformidad con la Ley, de este Estatuto, o de los Reglamentos de ASA, y en especial lo siguiente:

- (a) Tomar decisiones o hacer recomendaciones sobre cualquier asunto incluido en el correspondiente Orden del Día.
- (b) Elegir a los miembros del Consejo Directivo y a los Síndicos, cuando corresponda.
- (c) Remover y reemplazar a cualquier miembro o miembros del Consejo Directivo y a los Síndicos.
- (d) Recibir y considerar la Memoria y el Balance General del ASA presentado por el Consejo Directivo y el Informe del Sindico.

Sección 3. Durante el año escolar se celebrarán dos Asambleas Ordinarias de Padres, en el local del Colegio en la fecha y hora señaladas en la

convocatoria respectiva. La primera se llevará a cabo entre el 16 y 31 de Agosto, y la segunda entre el 15 y 31 de Marzo. En la Asamblea del mes de Agosto se deberá considerar los asuntos señalados en los incisos b) y d) de la Sección precedente. En la Asamblea del mes de Marzo, el Consejo Directivo y el Director(a) General deberán rendir informe de la marcha de su respectiva gestión.

Sección 4. Las Asambleas de Padres podrán también ser convocadas de manera extraordinaria cuando la solución de los asuntos urgentes de su competencia lo exija, sea por el Consejo Directivo o por el Sindico, o a solicitud por escrito de no menos de sesenta (60) padres.

Sección 5. El Consejo Directivo preparará el Orden del Día de las Asambleas. Los padres, mediante petición escrita al Consejo Directivo o al Sindico firmada por veinte (20) de ellos como mínimo, formulada hasta veinte (20) días de la fecha de la Asamblea, podrán solicitar la inclusión de otros asuntos en el Orden del Día, lo cual será obligatorio. La fecha, hora y Orden del Día de las Asambleas se notificarán a los padres por circulares, como así también a través de un diario capitalino de gran circulación, con diez días corridos de anticipación. Además, las circulares de convocatoria se exhibirán en los lugares destinados a anuncios en el Colegio. Toda Asamblea se considera citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, ésta después de la hora señalada para la primera.

Sección 6. El quórum legal para que se constituyan las Asambleas, en primera convocatoria, es la mitad más uno de los padres con derecho a voto. En segunda convocatoria, las asambleas podrá deliberar válidamente con cualquier número de padres presentes. Las decisiones de la Asamblea de padres serán tomadas por mayoría de voto de los padres presentes y votantes, de conformidad a lo dispuesto en el Estatuto.

ARTICULO V : EL CONSEJO DIRECTIVO

Sección 1. " The American School of Asunción" está dirigida por un Consejo Directivo cuyos miembros son designados por la Asamblea de Padres, la cual podrá removerlos y reemplazarlos. El Consejo Directivo representa a la entidad, y tiene el deber, las atribuciones y las facultades necesarias para realizar los propósitos del Colegio enunciados en este Estatuto, tales como :

- (a) Autorizar al Presidente y al Tesorero o a cualquier otro miembro del Consejo Directivo que actúe en dichas capacidades, que conjuntamente representen al Colegio en todo y en cualquier acto y contrato, sea civil, comercial, penal, fiscal, administrativo, bancario y judicial.
- (b) Adquirir, por cualquier título, gratuito u oneroso, toda clase de bienes inmuebles, muebles y de otra especie y enajenarlos o gravarlos en hipotecas, prenda u otro derecho real, o tomar en préstamo, uso o

- arrendamientos, contraer préstamos, créditos y toda clase de obligaciones con o sin garantía real ;
- (c) Realizar toda clase de operaciones con los bancos, nacionales o extranjeros; abrir, operar y clausurar cuentas; depositar y retirar depositar depósitos;
 - (d) Librar, endosar, transferir y cobrar cheques, giros y pagarés, cartas de crédito, y demás documentos de crédito o de comercio, remover, amortizar, cancelar y hacer novaciones; cobrar y pagar créditos, activos y pasivos;
 - (e) Conferir, sustituir y revocar poderes;
 - (f) Otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados requeridos y realizar cuanto acto lícito se relacione directa o indirectamente con los propósitos de la entidad, pues la enumeración que antecede es solo enunciativa y no limitativa;
 - (g) Trazar y modificar las políticas operacionales, que no requieran cambios estatutarios, necesarias para una mejor implementación de estos Estatutos; y asignar al Director(a) General la responsabilidad para ejecutar dichas políticas.
 - (h) Convocar la Asamblea de Padres en las ocasiones establecidas en este Estatuto y preparar el Orden del Día correspondiente.
 - (i) Resolver todo lo que no esté previsto en este Estatuto, siempre que se relacione directa o indirectamente con los fines de ASA y sin perjuicio de las facultades que acuerdan las leyes y este Estatuto a las Asambleas.
 - (j) Contratar y remover a un(a) Director(a) General que sea responsable ante el Consejo Directivo de administrar el Colegio.
 - (k) Apoyar al Director(a) General ante cualquier intento de interferencia en la ejecución de sus funciones administrativas para el cumplimiento de las políticas del Consejo Directivo.
 - (l) Revisar, modificar, rechazar y/o aprobar el presupuesto anual del colegio.
 - (m) Contratar y remover al Gerente Administrativo del Colegio a propuesta del/la Director(a) General.

Sección 2. La representación legal del ASA, y todo documento por el cual el ASA adquiera derechos o contraiga obligaciones, deberá llevar la firma conjunta del Presidente o del Vicepresidente u otro miembro del Consejo Directivo designado al efecto.

Los representantes legales podrán realizar todo acto lícito, inclusive aquellos para los cuales el art.884 del Código Civil requiere poderes especiales. El Consejo Directivo podrá delegar ciertas funciones en mandatarios con poder especial. CON LA SALVEDAD, que se requiere la resolución favorable de la Asamblea para (1) Vender o gravar los bienes inmuebles del ASA, salvo aquellos gravámenes que se constituyan para asegurar el saldo del precio de compra de tales bienes; (2) Contraer préstamos y otras obligaciones cuyo monto excedan el veinte por ciento (20%) del activo del último Balance General anual del ASA.

Sección 3. Las reuniones ordinarias del Consejo Directivo se celebrarán mensualmente, salvo el mes de Enero, en el Colegio o en lugares y fechas convenidos por el mismo. El Presidente o una mayoría de los miembros podrá convocar a reuniones extraordinarias. La presencia de la mayoría de los miembros constituirá quórum. Las reuniones del Consejo Directivo estarán abiertas a todos los padres y maestros del ASA de acuerdo y en la forma establecida en el Manual de Políticas del Consejo.

Sección 4. Las decisiones del Consejo Directivo serán tomadas por el voto de la mayoría simple de los Miembros presentes, salvo en los siguientes casos, para los cuales se requiera el voto favorable de dos tercios (2/3) del total de los Miembros:

- (a) La aprobación del Presupuesto Anual del Colegio,
- (b) La modificación de los Propósitos y Programas de Estudios del Colegio definidos en los artículos II y IX de este Estatuto,
- (c) El nombramiento o la remoción del Director,
- (d) La promulgación, modificación o derogación del Manual de Políticas del Colegio,
- (e) La iniciativa para la modificación de los Estatutos,
- (f) La iniciativa para la disolución del Colegio.
- (g) Nombramiento de nuevos miembros para llenar cargos vacantes en el Consejo Directivo.

Sección 5. El ASA tendrá un Presupuesto Anual de Gastos y Recursos para cada ejercicio, aprobados por el Consejo Directivo antes del inicio del año fiscal que es del 1° de julio al 30 de junio de cada año. El ASA llevará una contabilidad organizada sobre la base de principios contables generalmente aceptados, en la cual se asentarán todos los recursos, ingresos y egresos del ASA con indicación detallada de su procedencia y utilización. Los estados financieros del ASA que comprenden la Memoria, y el Balance General deberán estar concluidos a los treinta (30) días de finalizado el ejercicio. Dichos estados financieros deberán ser aprobados por el Consejo Directivo e informados a la Asamblea Ordinaria en

el mes de agosto. El ASA encomendará a una firma auditora de reconocida solvencia profesional la revisión de sus estados financieros cada año.

ARTICULO VI : ELECCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

ELECCIONES

Sección 1. El Consejo Directivo constará de nueve (9) Miembros titulares, de los cuales cuatro (4) serán ciudadanos del Paraguay, (4) ciudadanos de los Estados Unidos de América, un (1) ciudadano de una tercera nacionalidad. Si no hubiera

candidato para llenar este último cargo, la posición será ocupada por un ciudadano de los Estados Unidos de América. Todos los Miembros deberán ser Padres o representantes legales de alumnos del ASA que aportan cuotas escolares y estén al día en sus pagos. Además incluirá como miembro ex-officio con voz pero sin voto a la persona que el Embajador de los Estados Unidos de América designe como su representante.

Sección 2. Por lo menos (20) días antes de la fecha de la Asamblea de Padres que elegirá autoridades, el Consejo Directivo designará un Comité de Nominación compuesto de tres (3) Padres, el cual tendrá a su cargo recibir las nominaciones de las personas quienes desean aspirar a cargos en el Consejo Directivo y la Sindicatura. La función esencial del Comité de Nominaciones es anunciar la realización de las elecciones y asegurar la disponibilidad de por lo menos un candidato para cada uno de los electivos que serán votados en la próxima Asamblea. El Comité de Nominación presentará su informe imparcial por escrito al Consejo Directivo que lo pondrá a disposición de los padres (5) días antes de la Asamblea, incluyéndose un corto currículum vitae de cada candidato. Será necesario obtener el consentimiento por escrito de cada candidato antes de incluir su nombre en la lista de candidatos. Podrán hacerse nominaciones adicionales en la Asamblea, siempre y cuando se haya obtenido previamente el consentimiento del candidato propuesto.

Sección 3: Las elecciones tendrán lugar cada año en la Asamblea de Padres del mes de Agosto. Los miembros serán elegidos por un plazo de dos (2) años en forma escalonada de la siguiente forma: dos (2) paraguayos, dos (2) americanos; un (1) ciudadano de tercera nacionalidad y el Sindico Titular en los años pares. Dos (2) paraguayos, dos(2) americanos y el Sindico Suplente en los años impares. Los candidatos que reciban la mayor cantidad de votos por cada nacionalidad serán proclamados electos. Ningún padre podrá ejercer cargo alguno designado por la Asamblea de Padres del colegio por más de cuatro (4) años consecutivos. Para supervisar las elecciones la Asamblea designará por mayoría de votos un Comité de Escrutinio conformado por seis (6) padres asistentes.

La elección de los Miembros y Síndicos se hará por voto secreto mediante un boletín de voto único preparado por el Comité de Nominación indicando en columnas separadas a los Candidatos por cada nacionalidad. Cada padre o representante legal de alumnos del ASA que asista a la Asamblea tendrá derecho a voto. Quienes no paguen cuotas de enseñanza o no estén al día en el pago de ellas, no tendrán derecho a voto. Si hubiere empate en la elección se decidirá por sorteo en ese mismo acto ante la Comisión de Escrutinio.

Sección 4: Cada año dentro de los cinco (5) días siguientes a la Asamblea en que se realizaron las elecciones, el Consejo Directivo se reunirá para elegir al

Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Pro Tesorero y Secretario quienes ocuparán dichos cargos por un (1) año. El Voto será secreto y el candidato que reciba seis (6) o más votos por cargo será proclamado electo y ocupará su cargo hasta que sea efectivamente reemplazado. El resultado de esta elección será notificado de inmediato por escrito a la comunidad del ASA y a quienes corresponda.

Las Asambleas de Padres serán llevadas de acuerdo a un orden del día.

Sección 5: Atribuciones

- (a) El Presidente presidirá las reuniones del Consejo Directivo y las Asambleas de Padres. Cumplirá aquellos otros deberes que usualmente corresponden a su cargo o que le puedan ser asignados por el Consejo Directivo y los Reglamentos del ASA.
- (b) El Vicepresidente asistirá al Presidente en el desempeño de sus obligaciones y cumplirá con todas las funciones que el Consejo Directivo le asigne. En ausencia o incapacidad del Presidente, el Vicepresidente cumplirá con los deberes y atribuciones del mismo.
- (c) El Tesorero supervisará la administración del Colegio, teniendo bajo su cuidado los fondos, valores y documentos de importancia del mismo. Con el Director, preparará el Presupuesto Anual, La Memoria, y el Balance General. Presentará informes o rendirá cuentas de su gestión a pedido del Presidente, del Consejo Directivo, o del Sindico.
- (d) El Pro Tesorero asistirá al Tesorero en el desempeño de sus obligaciones. En ausencia o incapacidad del Tesorero cumplirá con los deberes y atribuciones del mismo.
- (e) El Secretario revisará las actas del Consejo Directivo y de las Asambleas de Padres. Se encargará de la correspondencia del Consejo Directivo. Dará a través de la administración del Colegio oportuno y adecuado aviso de la celebración de las reuniones del Consejo Directivo y de las Asambleas de Padres.
- (f) Los Miembros ayudarán al cumplimiento de los deberes y obligaciones del Consejo Directivo.

Sección 6 : Si se produjera una vacancia entre los Miembros del Consejo Directivo, los restantes designarán al reemplazante entre los Padres de la respectiva nacionalidad hasta completar el mandato de dicha vacancia. Comunicada la vacancia, el Consejo Directivo hará la designación en su siguiente sesión.

Sección 7: Los Comités

El Consejo Directivo podrá delegar en Comités asuntos operacionales de la administración, bajo la dirección política y autoridad del Consejo Directivo, buscando eficiencia de recursos e información que permitan al Consejo Directivo

tomar las decisiones correctas en cada caso. Los Comités deberán funcionar de acuerdo a las siguientes disposiciones generales:

- (a) Cada Comité se compondrá de mínimo cinco (5) miembros designados, de los cuales como mínimo dos (2) serán miembros del Consejo Directivo. El Consejo Directivo designará como Coordinador de cada Comité, por mayoría de votos, a uno de los Consejeros.
- (b) El Consejo Directivo a propuesta del Coordinador o de cualquier miembro del Consejo Directivo designará por mayoría de votos a quienes integrarán los Comités. Las personas designadas reunirán cualidades especiales de idoneidad, dedicación, capacidad y coincidencia con los fines perseguidos por el respectivo Comité. Durarán un año en sus funciones pudiendo ser reelectos, teniendo en cuenta que el Consejo Directivo puede, por mayoría de votos, revocar la designación de uno o todos los miembros.
- (c) Los Comités tienen la potestad para formular recomendaciones y proponer acciones en las áreas de su competencia, pero el Consejo Directivo no está obligado a seguirlas. Cada Comité deberá elaborar un informe de actividades presentándolo en la siguiente reunión del Consejo Directivo.
- (d) Siempre que se trate de asuntos de suma urgencia y no siendo posible una reunión extraordinaria del Consejo Directivo, los Comités serán convocados por su Coordinador con la presencia necesaria del Presidente (o en ausencia de éste, del Vicepresidente) y del Director del ASA procederá a actuar ejecutivamente ad referendum de la aprobación del Consejo Directivo en su próxima reunión.
- (e) El Presidente (o en ausencia de éste, el Vicepresidente) y el Director del ASA, son miembros natos de todos los Comités. En caso de que algún Comité se reduzca a menos del mínimo de miembros, el Consejo Directivo procederá a nombrar nuevos miembros.
- (f) Los Comités deberán sujetarse en su accionar a los Estatutos, al Manual de Políticas del ASA que definirá los objetivos, organización y funcionamiento de dichos comités, y a las resoluciones del Consejo Directivo.
- (g) El Consejo Directivo designará comités según sea necesario para alcanzar sus metas y objetivos.

ARTICULO VII: LA SINDICATURA

Sección 1: El Sindico Titular y el Sindico Suplente son electos por la Asamblea de Padres en el mes de Agosto de la forma como se tiene especificada en la Sección 3 del Artículo VI precedente. Dichos cargos, que no serán remunerados, solamente podrán ser ejercidos por un Padre del ASA. El Sindico tiene las facultades legales para fiscalizar los bienes, estados contables y documentos del ASA, debiendo presentar un informe anual a la Asamblea en relación con la Memoria, el Balance General y Estados Financieros del Colegio. El Sindico debe asistir a las reuniones del Consejo Directivo con voz pero sin voto. El Sindico Suplente reemplazará al titular si éste estuviera ausente o no pudiera desempeñar sus tareas.

Sección 2: En caso de desintegración del Consejo Directivo por pérdida de quórum, el Sindico, conjuntamente con el Representante del Embajador de los Estados Unidos de América, designará a los Padres del ASA quienes llenarán las vacancias hasta la próxima Asamblea. El Síndico llamará en un plazo máximo de cinco (5) días a una Asamblea Extraordinaria en donde los Padres del ASA elegirán a los miembros reemplazantes en concordancia con el Artículo VI de los Estatutos.

ARTICULO VIII: CONDICIONES A CUMPLIRSE PARA PODER ASISTIR AL COLEGIO

Es política del colegio admitir a estudiantes en base a criterios específicos detallados en el Manual de Políticas. No se puede negar la admisión a una persona por motivos raciales, de color, sexo, religión o de origen nacional o étnico. Asimismo, el trato, la evaluación o cualquier otra consideración de los estudiantes no se verá afectado por motivos raciales, color, sexo, religión o de origen nacional o étnico.

ARTICULO IX: PROGRAMAS DE ESTUDIOS

El Programa de Estudios del Colegio reflejará en todo lo posible la teoría y la práctica regida en los Estados Unidos de América en materia de enseñanzas. Será un programa integrado con el Programa Nacional Paraguayo con el fin de poder otorgar los diplomas de los Ciclos Primario, Básico y Bachillerato para los alumnos interesados, además de los Diplomas Norteamericanos de Educación Primaria y de High School.

ARTICULO X: DIRECTOR(A) GENERAL, DIRECTORES DE AREA Y CUERPO DOCENTE

Sección 1: El Director(a) General del Colegio será un ciudadano de los Estados Unidos cuyas calificaciones profesionales sean comparables en todo lo posible con aquellas que se requieren para posiciones similares en los Estados Unidos de América.

El Director(a) General será nombrado por el Consejo Directivo. El Director(a) General tendrá derecho a asistir a las reuniones del Consejo Directivo y participar en las deliberaciones a menos que el Consejo Directivo considere en la reunión el desempeño del Director(a) General o su contrato. La referida asistencia y participación del Director a las reuniones serán sin el derecho a voto. El/La Director(a) General se hará cargo, bajo la autoridad del Consejo Directivo, de la dirección general del Programa de Estudios, enseñanza y administración del colegio de acuerdo al Manual de Políticas y otras regulaciones de menor jerarquía. El/La Director(a) General del Colegio deberá cumplir con los requisitos exigidos para dicho puesto por las autoridades competente de los Estados Unidos de América.

El/La Director(a) General deberá contar con diploma otorgado por una Institución aprobada por la autoridad o agencia regional competente. Además, deberá tener como mínimo quince horas semestre de créditos de post-graduado con énfasis en administración y supervisión de colegios, ya sea como parte de un programa de Master o además de éste.

Sección 2: De acuerdo a las normas del Manual de Políticas, el/la Director(a) General contratará y despedirá al personal del Cuerpo Docente, Directores de Area y Personal Administrativo. Todo el Personal Docente y Administrativo está bajo la dirección de/la Director(a) General. El Cuerpo Docente del Programa de Estudios en Inglés se compondrá principalmente de ciudadanos de los Estados Unidos de América que cumplan con los requisitos de las autoridades de dicho país, pero también podrá incluir a ciudadanos paraguayos o de otras nacionalidades con aptitudes similares. El Cuerpo Docente del Programa de Estudio en Español deberá cumplir con los requisitos del Ministerio de Educación y Cultura.

ARTICULO XI: FINANZAS

Sección 1: Los Padres o Representantes Legales de los Alumnos del ASA pagarán los costos del Colegio según lo especifica el Manual de Políticas.

Sección 2: Todo desembolso de fondos será efectuado estrictamente de acuerdo al Manual de Procedimientos Administrativas. Quedará a cargo del Tesorero la supervisión del correcto cumplimiento de dicho Manual.

Sección 3: Las cuentas financieras del Colegio serán inspeccionadas, por lo menos una vez al año, por un auditor externo aprobado por el Consejo Directivo.

Sección 4: El informe anual del Tesorero y el informe del Auditor serán puestos a disposición del Consejo Directivo y de los padres lo antes posible luego de cierre del ejercicio financiero del Colegio. Además, el Tesorero

presentara un informe de carácter provisional a la Asamblea de Padres a realizarse en el mes de Agosto de cada año.

ARTICULO XII: PATRIMONIO

Forman y constituirán el patrimonio del Colegio:

1. El inmueble, los edificios, y los amoblamientos del Colegio; el nombre y el logotipo.
2. Los demás bienes inmuebles y de cualquier otra clase que adquiera por cualquier titulo, destinados o útiles a los propósitos y servicios del Colegio.
3. Los donativos, aportes, legados, pagos o contribuciones de los asociados y simpatizantes, así como las cuotas escolares y demás fondos que adquiera por otro medio licito en beneficio del Colegio;
4. Las ganancias o intereses provenientes de inversiones o depósitos bancarios.

ARTICULO XIII: DISOLUCIÓN

La disolución del Colegio o de la Asociación y el destino de sus bienes solamente puede ser resuelta por una Asamblea Extraordinaria con la concurrencia y conformidad de las tres cuartas (3/4) partes del total de los Padres o Representantes Legales de Alumnos del ASA. Los bienes nunca serán distribuidos entre los Padres o Representantes legales de Alumnos del ASA, sino tendrán como destino otra entidad con fines similares al "The American School of Asunción". Esta disposición estatutaria sólo podrá ser modificada en Asamblea Extraordinaria con el voto favorable de los cuatro quintos (4/5) de los Padres o Representantes Legales de Alumnos del ASA.

ARTICULO XIV: ENMIENDAS

Podrán efectuarse modificaciones de los presente Estatutos mediante mayoría de votos de todos los miembros del Consejo Directivo y con la subsiguiente aprobación de otra mayoría de votos en la Asamblea de Padres, salvo el caso previsto en el Artículo XIII. El Consejo Directivo o la Asamblea de Padres podrá iniciar las modificaciones con el quórum establecido en los presentes Estatutos, con tal que la propuesta modificación sea dada a conocer por lo menos con siete (7) días de anticipación de cada una de las reuniones. El acta de cualquier Asamblea de Padres en donde fuera aprobadas modificaciones a los estatutos de conformidad con el Art. IV deberá ser firmada por cinco (5) padres designados por la Asamblea. Una vez firmada por los padres designados, dicha acta deberá remitirse a un abogado con el fin de iniciar los tramites legales de acuerdo con las leyes vigentes del Paraguay.